



INFORME N° 0562-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Evaluación del cumplimiento de requisitos de presentación
del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto
"Conversión del Pozo Inyector Bretaña Norte 95-2-2-1WD
a Pozo Productor – Actividades de Desarrollo Bretaña
Norte Lote 95", presentado por PETROTAL PERÚ S.R.L.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-00137-2019 (25.06.2019)

FECHA : Miraflores, 08 de julio de 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante Trámite H-ITS-00137-2019 de fecha 25 de junio de 2019, Petrotal Perú S.R.L. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Conversión del Pozo Inyector Bretaña Norte 95-2-2-1WD a Pozo Productor – Actividades de Desarrollo Bretaña Norte Lote 95" (en adelante, ITS), para su evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 0150-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de julio de 2019, sustentado en el informe N° 0536-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que presente la documentación que acredite la realización de algún mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS, según lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, bajo aperebimiento de tenerse por no presentada el mismo.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Conforme con lo señalado en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 0150-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de julio de 2019, sustentado en el informe N° 0536-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que presente la documentación que acredite la realización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de algún mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS, según lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56º del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada el mismo; de conformidad con el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹.

- 2.2 Al respecto, en respuesta al Auto Directoral N° 0150-2019-SENACE-PE/DEAR, mediante trámite DC-1 H-ITS-00137-2019 de fecha 4 de julio de 2019, el Titular solicitó a la DEAR Senace tener como no presentado el expediente.
- 2.3 Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 0150-2019-SENACE-PE/DEAR; y por tanto, considerar como no presentado la solicitud de evaluación del ITS; quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, así como las demás disposiciones normativas aplicables.
- 2.4 De considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá comunicarse con los suscritos al teléfono 500 0710 – Anexo 3102.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 0150-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de julio de 2019; y, por tanto, considerar como no presentado el Informe Técnico Sustentatorio *"Conversión del Pozo Inyector Bretaña Norte 95-2-2-1WD a Pozo Productor – Actividades de Desarrollo Bretaña Norte Lote 95"*, presentado por Petrotal Perú

¹ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.4 *Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.*

136.5 *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.*
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

S.R.L.; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente la solicitud de evaluación del ITS, de conformidad con el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a PETROTAL PERÚ S.R.L., en señal de conformidad con el mismo, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo

Líder de Proyectos

CIP N° 60719

Senace

Javier Macera Urquiza

Especialista Social

CPAP N° 788

Senace

Nómina de Especialistas²

Nathaly Francesca Lactayo

Cáceres

Nómina de Especialistas - Legal

CAL N° 63963

Senace

² Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF de fecha 19 de julio de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.